RESOLUCIÓN N° 054
(19 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"

La Presidente de la Asamblea Departamental de Antioquia en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2200 de 2022 y:

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 señala: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la prestación del servicio público.

- Que la Asamblea Departamental de Antioquia conforme al artículo 299 de la Constitución Política de Colombia es una *"corporación político-administrativa de elección popular (...) Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental."*.

- Que los procesos misionales de la Asamblea Departamental de Antioquia son:

 - Proyectos de Ordenanzas y Ordenanzas.
 - Control Político.
 - Atención a la ciudadanía.

- Que el artículo 43 de la Ley 2200 de 2022, establece que los actos de la corporación de carácter misional, deben garantizar el principio de publicidad, transmitiendo en tiempo real los mismos:

"ARTÍCULO 43. Publicidad de las sesiones de la asamblea. Las asambleas departamentales ***deberán contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la trasmisión de los mismos en tiempo real****. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del secretario general."* (negrillas y subrayado propio).

- Que el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Antioquia, en el parágrafo del artículo 9 establece que en relación con la publicidad de las sesiones de la Asamblea *"se deberá contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la transmisión de los mismos en tiempo real. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del Secretario General" (artículo 43°, Ley 2200 de 2022).* Subrayas fuera del texto.

- Que la Asamblea Departamental de Antioquia fue convocada a sesiones extraordinarias por el Gobernador de Antioquia, conforme al Decreto D2025070000366 del 4 de febrero de 2025, desde el día seis (6) de febrero de 2025 y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025, con la finalidad exclusiva de estudiar y dar trámite a ocho (8) Proyectos de Ordenanza, fundamentales para el Departamento de Antioquia, su buen funcionamiento y la prestación del servicio público. Dichos proyectos de ordenanza fueron los siguientes:

 - Proyecto de Ordenanza: Por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2025 – Recursos del balance.
 - Proyecto de Ordenanza: Por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2025 - Traslado de funcionamiento a inversión.
 - Proyecto de Ordenanza: Por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2025 - Adiciones presupuéstales.
 - Proyecto de Ordenanza: Por medio del cual se autoriza al Gobernador para enajenar a título gratuito un bien inmueble.
 - Proyecto de Ordenanza: Por medio del cual se modifica la Ordenanza 40 de 2024.
 - Proyecto de Ordenanza: Por medio del cual se modifica la Ordenanza 30 de 2019.
 - Proyecto de Ordenanza: Por medio del cual se establece descuento por pronto pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
 - Proyecto de Ordenanza: Por medio del cual se adopta el nombre para obra de infraestructura vial en el Departamento de Antioquia.

- Que durante las sesiones extraordinarias convocadas por el Gobernador del Departamento, es obligatorio realizar sesiones dentro de las fechas establecidas en el Decreto y es indispensable dar trámite a los temas objeto de la convocatoria, y no es posible suspender las mismas debido a que es un llamado a potestad del gobernador.

- Que en la mañana del día diecinueve (19) de febrero de 2025, se generó un daño en la única consola de control de las cámaras, del audio y la transmisión en tiempo real de las sesiones del recinto de la Asamblea Departamental de Antioquia, impidiendo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2200 de 2022 y el reglamento interno de la Asamblea departamental de Antioquia, artículo 9 y su parágrafo, afectando gravemente los procesos

misionales de la corporación, el cumplimiento de los fines del Estado y la prestación del servicio público.

- Que en vista del daño a la única consola con capacidad de transmitir y cumplir con las necesidades de la corporación, la misma fue enviada a reparación por garantía, pero una vez dada valoración inicial, se indicó que se requería un repuesto para la posterior reparación; en consecuencia no se tiene estimado un tiempo de entrega.

- Que para contar con una nueva consola, cámaras de video con capacidad de transmitir las sesiones y personal capacitado para operar los equipos y sistema de audio, era necesario realizar proceso contractual de suministro y personal que acarrearía un término no inferior a QUINCE (15) días para poder contar con la disponibilidad para la operación.

- Que la Asamblea Departamental de Antioquia, no puede ver afectado el desarrollo de sus procesos misionales y es indispensable que continúe con el desarrollo normal de sus actividades y sesiones y se debe garantizar la transmisión en tiempo real de las mismas.

- Que aunado a lo anterior, con este daño se interrumpió intempestivamente la continuidad del servicio público prestado por la Asamblea Departamental de Antioquia, la no realización de debates de aprobación de Proyectos de Ordenanza que son trascendentales para el Departamento de Antioquia, y generar posibles vicios de legalidad de trámite y aprobación de los mismos; por el incumplimiento del principio de publicidad, en especial lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 2200 de 2022, los cuales darían lugar a vicios de legalidad.

- Que entre el momento de la ocurrencia de la situación imprevista y la necesidad de contar con un servicio alternativo, mediaba menos de un (1) día, tiempo insuficiente para adelantar cualquier modalidad contractual, aun la directa.

- Que es claro que, para darle continuidad a la prestación del servicio público, al objeto misional de la entidad y cumplir con el Decreto de sesiones extraordinario expedido por el Gobernador del Departamento de Antioquia, es necesario y urgente conjurar la situación excepcional relacionada con el hecho descrito, situación que imposibilita acudir a un proceso de selección que podría tomar más de los días que la corporación fue convocada a sesiones extraordinarias.

- Que la Asamblea Departamental de Antioquia, actualmente no cuenta con un contrato que pueda suplir la necesidad del streaming y transmisión en tiempo real de las sesiones extraordinarias de la corporación, debido a que se encuentra en proceso contractual para seleccionar el operador logístico.

- Que se da la necesidad urgente de contratar un operador que preste el servicio de streaming y cubrimiento de las sesiones en tiempo real/en vivo, amparados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, esto es, a través de la urgencia manifiesta para conjurar la situación excepcional descrita, hasta el restablecimiento de la consola para su operatividad.

- Que el suministro de bienes, esto es, la consola, cámaras y operación del servicio de nuevos equipos desconocidos para el personal de la Asamblea, requiere de un proceso contractual que no era posible llevarlo a cabo

expeditamente en menos de 10 días, lo que implicaría la NO realización de sesiones extraordinarias citadas por el Gobernador de Antioquia, extendiéndose al incumplimiento de las funciones a cargo de los honorables diputados y un perjuicio social irremediable en tanto que se discutirán proyectos de ordenanza trascendentales para el Departamento de Antioquia, entre ellos Nro. 2 de 2025, que amplía el plazo de la disminución temporal de sanciones e intereses generados por las obligaciones tributarias en mora a los contribuyentes del Departamento de Antioquia; Proyecto de Ordenanza 05 de 2025, que concede un descuento del 10% por pronto pago de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a los contribuyentes del Departamento de Antioquia; Proyecto de Ordenanza Nro. 07, con el cual se incluye al Municipio de Amalfi como integrante de la Provincia Administrativa y de Planeación - PAP - Minero Agroecológica en el Departamento de Antioquia, entre otros.

- Que la exposición integral y en tiempo real de las discusiones y decisiones de la Asamblea Departamental de Antioquia, así como del Congreso de la República, es de obligatorio cumplimiento en la Ley y en los reglamentos internos; en tanto que no solo garantiza la transparencia, el fortalecimiento democrático, sino que además las grabaciones de las sesiones sirven de prueba dentro de los procesos que se surtan eventualmente con ocasión de demandas que se presenten ante la corporación en el trámite de proyectos de ordenanzas y debates de control político.

- Que la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación Pública, determina de manera clara las reglas a través de las cuales las entidades públicas deben contratar los bienes, obras y servicios, que se requieran para el normal funcionamiento del Estado; dentro de parámetros que permitan adelantar una selección objetiva de los proveedores a través de la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

- Que igualmente el estatuto, a través de la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4 literal a), señala la posibilidad de realizar contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, concebida específicamente para aquellos casos que requieran que la administración tenga una respuesta inmediata a las necesidades de contratación para cumplir con los fines del Estado y la prestación de su servicio público.

- Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, determina: "*existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*"

- Que la Corte Constitucional a través de la sentencia C 772 del año 1998, ratificó que la "urgencia manifiesta (...) existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los presupuestos antes mencionados en el párrafo anterior.

- Que el Honorable Consejo de Estado, ha expresado que la declaratoria de urgencia manifiesta *(...) "Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para*

celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa, es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratista". (...) "En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se tomen su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato; circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño" (...), y adicionalmente señalo los requisitos formales para la expedición del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, requisitos que han sido debidamente cumplidos en el presente acto administrativo.

- Que en consecuencia, es necesario e impostergable declarar la urgencia manifiesta advirtiendo que se debe respetar el principio de planeación, garantizando la debida contratación, estudios que precisen la necesidad y la urgencia de atenderla mediante la contratación directa.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en la Asamblea Departamental de Antioquia, para conjurar y mitigar todas las afectaciones técnicas necesarias para la realización del streaming y transmisión en tiempo real de las sesiones extraordinarias de la corporación; lo que permitirá contratar en forma directa, la adquisición de bienes, servicios, personal y obras requeridos a efectos de garantizar la transmisión en tiempo real de las sesiones de la Asamblea Departamental de Antioquia.

PARÁGRAFO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán realizar los traslados presupuestales internos que se requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término o vigencia de la situación de urgencia manifiesta, será por 30 días calendario o hasta que se supere el hecho que motiva la declaratoria de la misma, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos contractuales que durante el lapso por el que se prolongue la situación que ha dado lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta puedan adelantarse dentro de los parámetros normales de contratación, deberán ceñirse a las reglas del Estatuto General de Contratación Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez celebrados los contratos que se originen por la declaratoria de urgencia manifiesta, la Asamblea Departamental de Antioquia, deberá remitir a la Contraloría General de Antioquia, copia del presente acto administrativo y de los contratos celebrados, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 19 días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VERONICA ARANGO GARCÍA
Presidente
Asamblea Departamental de Antioquia

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO	FECHA
Proyectó	Esteban Ríos Molina	Esteban Ríos	Asesor Jurídico	19-02-2025
Revisó	Edison Hoyos Sánchez	Edison Hoyos	Abogado de Representación Judicial Cód. R-2172/2025	19-02-2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

19 febrero de 2025

Doctora
VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente.
Asamblea Departamental de Antioquia.

ASUNTO: Reporte daño consola.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar de daño en la consola que controla el sistema de cámaras y sonido del recinto de la Asamblea Departamental de Antioquia, siendo la única con la que contamos para este servicio, lo que impide realizar las sesiones de comisión y plenaria programadas para el día de hoy.

Atentamente

Liliana Andrea Vélez
Profesional Universitaria– Sistemas.
Asamblea Departamental de Antioquia.

Andrés Felipe Vélez
Auxiliar administrativo – Sistemas.
Asamblea Departamental de Antioquia.

Radicado: D 2025070000366
Fecha: 04/02/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a la Asamblea Departamental de Antioquia a sesiones extraordinarias desde el día **06 de febrero de 2025 hasta el día 28 de febrero de 2025**, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos, en el marco de lo establecido por el párrafo 5° del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022:

PROYECTO DE ORDENANZA:

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2025 – Recursos del balance.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2025 – Traslado de funcionamiento a inversión.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2025 – Adiciones presupuestales.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se autoriza al Gobernador para enajenar a título gratuito un bien inmueble.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se modifica la Ordenanza 40 de 2024.

3398

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se modifica la Ordenanza 30 de 2019.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se establece descuento por pronto pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se adopta el nombre para obra de infraestructura vial en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Adelaida Sierra Pico – Profesional Universitaria		4/02/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		4/02/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		4-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			